



VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL VOCAL, ENRIQUE LUCAS MURILLO DE LA CUEVA AL INFORME DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, DE TRANSPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS (UE) 2016/1164, DEL CONSEJO, DE 12 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS CONTRA LAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN FISCAL QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO INTERIOR, Y 2017/1852, DEL CONSEJO, DE 10 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVA A LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE LITIGIOS FISCALES DE LA UNIÓN EUROPEA, Y DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS NORMAS TRIBUTARIAS.

El presente Voto Particular se basa en que, a mi juicio, el Consejo no debió emitir el informe al estar el Gobierno en funciones y carece de iniciativa legislativa desde el 28 de abril de 2019.

Vengo sosteniendo sin éxito ante el Pleno que, en mi opinión, en la medida que nuestra función consultiva se inserta en el procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de la iniciativa legislativa, solo debemos emitir nuestro informe cuando tal procedimiento pueda ser válidamente iniciado o continuado. Es decir, cuando el Gobierno esté en pleno uso de sus atribuciones.

Sin embargo, es notorio que esa circunstancia no concurre en este momento. El Gobierno, que remitió su consulta el 1 de julio de 2019, lleva en funciones desde que cesó el 28 de abril de 2019, fecha de la celebración de las últimas elecciones generales. Mientras se encuentre en esa situación, ha de limitar su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos por mandato expreso del artículo 21.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (LG), lo que excluye de raíz el ejercicio formal de la iniciativa legislativa. Es decir, hasta la formación de un nuevo Gobierno tras la celebración de las elecciones que han sido convocadas para el próximo 10 de noviembre como consecuencia de la disolución automática de las Cámaras en aplicación del artículo 99.5 de la Constitución.

Así lo exige el artículo 21.5 LG que, con claridad meridiana, establece que:

“5. El Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

b) Presentar proyectos de ley al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.”



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Vocalías

En consecuencia, en tanto que el Gobierno no está en condiciones de presentar el proyecto a ninguna de las Cámaras, tampoco está habilitado para solicitar el informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial sobre el mismo. La prohibición del precepto es de tal claridad y taxatividad que no queda margen alguno a la duda.

Por esa misma razón, el Consejo no puede atender una solicitud de informe del Gobierno sobre un anteproyecto de ley que, por estar en funciones, no podrá aprobar en ningún caso.

En cuanto al argumento esgrimido en el Pleno que sostenía que, pese a todo, ha de primar la colaboración institucional y que hemos de contribuir mediante nuestro informe a la correcta y ajustada formulación del texto refundido, no me parece de recibo. Olvida que estamos obligados a ejercer nuestras competencias, también la emisión de informes, respetando la integridad del ordenamiento y eso implica que no debemos intervenir en un procedimiento cuya instrucción y terminación no es que carezca de título habilitante, sino que cuenta con una prohibición legal expresa.

El segundo motivo de mi discrepancia se puede atribuir a todos y cada uno de los puntos del orden del día. Me refiero a la imposibilidad material de estudiar y preparar como es debido un asunto de esta envergadura e importancia. La causa está en una fatídica combinación de varios factores. Así, el especial régimen de dedicación que tenemos los Vocales que no formamos parte de la Comisión Permanente, la cortedad de los plazos que se aplican para la emisión de informes y el escaso lapso temporal que media entre la fecha de la convocatoria y la tardía distribución de la documentación de los distintos asuntos del orden del día del Pleno, que en esta ocasión han sido numerosos. En estas condiciones, la posibilidad misma de formarse una opinión fundada sobre el proyecto y de participar efectivamente en la discusión del informe, es ilusoria privando a nuestro informe del valor que se supone que debería aportar su examen crítico por un órgano colegiado formado por juristas de distintas procedencias y sensibilidades.

Madrid, 4 de Noviembre de 2019.

Enrique Lucas Murillo de la Cueva